

CONSTANCIA. La dejo en el sentido, que la apoderada de la parte demandada CARTON DE COLOMBIA S.A., mediante escrito recibido a través del correo oficial del Despacho, el 2 de los corrientes, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra el auto de fecha 26 de Noviembre del corriente año. Art.63 CPLYSS.

Comoquiera que conforme a lo dispuesto en el inc. 3 Art.8º. del Decreto 806 de 2020, el Recurso interpuesto por la parte demandada, se hizo dentro del término de ley, se corre traslado por tres (3) días del mismo, a las demás partes aquí involucradas, a partir del día TRECE (13) de DICIEMBRE del corriente año. VENICE. El 15 del mismo mes y año, a las 5:00 p.m.

La fijación en lista por un (1) día, a partir del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2021, desde las 07.00 a.m. Art.110 CGP.

Días inhábiles. 11, 12

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Firmado Por:

**Maria Cielo Alzate Franco
Secretario**

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81371f4e25296b248ec10515b81619efe325ba751c394291178436fc6a
417251**

Documento generado en 09/12/2021 11:30:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

FRANCISCO GALVIS contra CARTÓN DE COLOMBIA S.A. Rad. 2016-311

Maria Clara Buitrago Arango <notificacionesvmc@gmail.com>

Jue 2/12/2021 3:25 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carl_830328@hotmail.com <carl_830328@hotmail.com>

Cordial saludo,

Adjunto al presente y aún dentro del término recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que resuelve aprobar liquidación de costas.

Atentamente,

MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO

P/. Emanuel Rodriguez Sampedro.

VMC Negocios & Asesorías Legales S.A.S.

Edificio Laguitos Calle 10 No. 17-21

Oficina 302 Torre A. Pereira. CO

Phone: + 57 6 3343511

Telefax: + (57 6) 3252760

La información contenida en este correo electrónico y sus anexos tiene carácter **CONFIDENCIAL**, y está dirigida únicamente y exclusivamente a los Juzgados

Judiciales y solo puede ser utilizada por éstos, así entonces, esta dirección electrónica es usada para remitir o recibir información que tenga que ver con procesos judiciales.

Se le informa que si usted no es el destinatario cualquier copia o distribución de éste está totalmente prohibida. VMC NEGOCIOS Y ASESORIAS LEGALES S.A.S. no es responsable de la eventual transmisión de un virus por este medio. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al remitente por este medio y borre el mensaje de su bandeja de correo.

Antes de imprimir este correo piense en su responsabilidad y compromiso con el medio ambiente.



Libre de virus. www.avast.com

Doctor

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez Tercero Laboral del Circuito

Armenia – Quindío

Ref: Proceso Ordinario laboral.

Demandante: FRANCISCO GALVIS RINCÓN

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Cartón de Colombia S.A.

Radicado: 2016 - 00311

MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO, abogada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la demandada **Cartón de Colombia S.A.**, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto de fecha 26 de noviembre de 2021, notificado por estado el pasado 30 de noviembre del mismo año, con fundamento en las siguientes:

PRECISIONES PREVIAS

En sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Armenia, resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR, para excluir, el numeral segundo de la sentencia adiada el 2 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia en el proceso ordinario laboral instaurado por **Francisco Galvis Rincón** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-**, trámite al que se vinculó a **Cartón de Colombia S.A.** En lo demás se **CONFIRMA** la citada providencia.

Teniendo en cuenta que la decisión fue desfavorable para la parte recurrente, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Armenia, resolvió condenar a la parte vencida, al pago de costas, de la siguiente manera:

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la demandante en beneficio de las demandadas, rubros que se liquidarán teniendo en cuenta las orientaciones que prevé el ordinal 3° del artículo 365 del C.G. del P.-reenvío autorizado.

MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO

Oficina de abogados
Calle 10 #17-21, Laguitos, Torre A, 302, Pereira
Tels. 3343511 Celular 3146825291 E-
mail: notificacionesvmc@gmail.com
vmcasesoriaslegales@gmail.com

Fue clara la Sala Civil Familia Laboral, en indicar que el pago de la condena recae sobre la demandante y en favor de las demandadas.

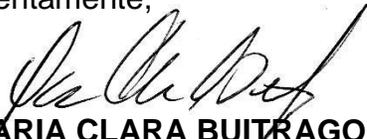
A pesar de lo anterior en el auto que resolvió aprobar la liquidación de costas se observa que el despacho procedió a liquidar las costas en ambas instancias de manera exclusiva a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-.

SOLICITUD

En mérito de lo expuesto solicito con todo respeto Señor Juez que proceda a **REPONER** Auto del 30 de noviembre de 2021 y en su lugar se proceda liquidar y fijar costas en contra de la parte demandante y en favor de Colpensiones y Cartón de Colombia S.A.

En caso de no revocarse la decisión, se solicita conceder el recurso de apelación en contra de la decisión atacada.

Atentamente,



MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO

C.C. No. 42.087.632 de Pereira

T.P. No. 136068 del C.S. de la Judicatura.